

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCTIV.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSP.	TOTAL MES	PLUS ANUAL	SALARIO ANUAL
INSPECTOR DÍA	753,72	0	150,04	0	262,45	117,82	1.284,03	675,18	19.098,42
OFICIAL MECÁNICO	753,72	0	150,04	0	309,68	117,82	1.331,26	675,18	19.665,18
OFICIAL ADMINISTRATIVO	872,41	0	0	0	463,57	117,82	1.453,80	675,18	21.610,42
VIGILANTE NOCHE	724,05	177,97	144,1	0	0	117,82	1.163,94	773,5	17.636,98
VIGILANTE DÍA	724,05	0	144,1	0	0	117,82	985,97	773,5	15.501,34
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	783,37	0	0	0	293,15	117,82	1.194,34	675,18	18.140,74
PAGA COMPENSACIÓN	30 DÍAS		ART. 36						
FESTIVO CONDUCTOR	122,91		ART. 42						
FESTIVO PEÓN	117,12		ART. 42						
SANTA MARTA	244		ART. 42						
ANEXO I 1	73,02								

Alicante, 11 de octubre de 2005.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0526278

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA ALICANTE

EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Expediente- 322/03. Agost.- Modificación Puntual número 13 de las Normas Subsidiarias. Artículo 32 Condiciones de los usos terciarios. (03-0623).

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes de hecho

Primer.- El Proyecto de Modificación número 13 de las Normas Subsidiarias, se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 30 de enero de 2003, acordándose en el mismo pleno el dar por aprobado provisionalmente el proyecto en caso de no presentarse alegaciones. Se publica el anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 28 de febrero de 2003 y en el diario Información de 25 de febrero del mismo año. Durante el pertinente periodo de exposición pública, no se presentaron alegaciones.

Segundo.- La documentación está integrada por breve Memoria informativa y justificativa y artículo 32 de la normativa urbanística vigente y modificado.

Tercero.- Agost tiene en vigor unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por acuerdo de la CTU de fecha 3 de julio de 1995 al amparo de la DT 2ª de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) sobre aprobación de instrumentos de Planeamiento de conformidad con las disposiciones de la legislación anterior.

El expediente tiene por objeto el cambio de regulación de la altura mínima permitida para usos terciarios establecida en el artículo 32 de la normativa urbanística vigente, que posibilite la adecuada dotación de servicios en el casco urbano y especialmente el casco histórico y, aunque no se cita en la memoria, posibilitar los establecimientos de expendiduría de bebidas con música tipo pub en dicho casco histórico y en calles con anchura inferior a 10 metros, actualmente prohibidos.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.- La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 67/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana(RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segunda.- La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU, no obstante, deberá

remitirse debidamente diligenciada con la fecha de aprobación provisional por el pleno municipal, y no con la fecha de exposición pública, recogiendo en la memoria el objeto completo de la modificación.

Tercera.- A la vista de lo anteriormente expuesto, las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran genéricamente correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial, según Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 9.1 y 10.a) del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo.

Acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de número 13 de las Normas Subsidiarias de Agost, supeditando su publicación y en consecuencia su eficacia hasta que se subsanen las observaciones contenidas en la consideración segunda.

Como los reparos indicados son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la aprobación definitiva puede supeditarse en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. El artículo 8.b) del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana atribuye a la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial la facultad de verificar el cumplimiento del acuerdo adoptado y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y en relación con el Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las

consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno."

El Director General de Planificación y Ordenación Territorial, el día 19 de Julio de 2005, dictó la siguiente resolución:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 30 de octubre de 2003 por el que se aprobó definitivamente el expediente de referencia, supeditando su publicación al cumplimiento de ciertas condiciones, así como el informe técnico favorable a la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 26 de Mayo de 2004, en el que se indica que cumple en todos sus extremos el referido acuerdo de la Comisión.

Resuelvo:

Ordenar la inmediata publicación del referido acuerdo de aprobación definitiva junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando al tiempo una reseña del mismo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartados 2 y 4 de la Ley 6/94 de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación individualizada.

NORMATIVA:

Artículo 32 Condiciones de los usos terciarios

1. Los usos terciarios son aquellos cuya actividad consiste en la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas. A los efectos de su regulación en estas Normas Urbanísticas, los usos terciarios se dividen en hotelero, comercio y oficinas.

2. Establecimientos hoteleros son aquellos que están destinados a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Estos deberán cumplir la normativa sectorial que les sea de aplicación y, además, aquellos establecimientos que dispongan de más de 20 camas deberán disponer de acceso directo desde el exterior y de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

3. El uso comercial corresponde a aquellas actividades cuya finalidad es el suministro de mercancías al público por venta al detalle, incluso cuando lo son para el consumo en el propio local. Se admiten como usos complementarios del comercial el almacenaje de mercancías propias de la actividad, las oficinas de administración del propio establecimiento e incluso la vivienda del guarda o del titular.

Los establecimientos comerciales podrán ubicarse en las zonas donde se admite dicho uso, en planta baja o en edificio exclusivo, pero no en plantas sótanos o semisótanos, entendiendo como tales aquellos en los que la cota de piso se encuentre a más de 1'50 m bajo la rasante oficial. En cualquier caso, el acceso tendrá una altura libre de al menos 2'00 metros.

Todo establecimiento comercial deberá tener acceso directo desde el exterior, salvo si se trata de una agrupación comercial, en cuyo caso podrá haber un acceso al conjunto y espacios distribuidores a los distintos establecimientos comerciales.

Altura libre mínima.

3.1. La altura libre mínima para los lugares, recintos e instalaciones destinadas a Espectáculos y Recreos Públicos propiamente dichos (anexo I del Catalogo de Espectáculos Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, en el apartado 1 "Espectáculos Públicos"), será de 3,20 mts. Si existieran elementos escalonados o decorativos sin que ello suponga más de un diez por ciento de la superficie total accesible al público su altura libre no será inferior a 2,80 mts.

3.2. La altura libre para los lugares o recintos destinados a trabajo será de 3,00 mts.

3.3. La altura libre media para los lugares o recintos destinados a uso público del resto de los locales cubiertos y cerrados será de 2,80 mts. no admitiéndose ningún punto de altura inferior a 2,50 mts. en los mismos.

La altura libre mínima, tanto de trabajo como la accesible al público, para los lugares o recintos destinados a uso comercial o de servicios, podrá reducirse a 2,50 mts.

La dotación mínima de servicios sanitarios será de un lavabo y un retrete por cada 500 m² o fracción de superficie de venta. Si existieran más de dos lavabos y retretes, se procederá a la correspondiente separación de sexos. En los establecimientos de hostelería existirán, como mínimo, dos piezas dotadas cada una de un lavabo y un retrete. El acceso a los servicios sanitarios no será directo desde el establecimiento, sino que estará provisto de vestíbulo que, en caso de separación de sexos, podrá ser común.

Los establecimientos de expendeduría de bebidas con música, tipo pub, deberán tener la superficie mínima que legalmente se determine y el nivel sonoro máximo será inferior a 35 decibelios. En cualquier caso, la instalación de este tipo de actividades no deberá producir incomodidades en la población.

Además de lo aquí establecido, todo establecimiento comercial deberá cumplir tanto con la normativa sectorial que le afecta como con la general, respecto a la normas de seguridad.

4. El uso de oficinas comprende las actividades cuya función principal es la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de asesoramiento, gestión y similares. Se incluyen en esta categoría tanto las oficinas privadas como públicas.

Las oficinas podrán situarse, en las zonas donde se admite dicho uso, en planta baja, plantas de pisos o en edificio exclusivo.

La altura libre mínima será de 2'50 m, excepto en cuelgues de vigas, falsos techos y artillos, que no podrá ser inferior a 2'20 m, sin que ello suponga más de un 30% de la superficie total.

La dotación mínima de servicios sanitarios será la misma que la requerida para los establecimientos comerciales.

Alicante, 5 de octubre de 2005.

El Director Territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda, Ramón Rizo Aldeguer.

0526279

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para notificar a los interesados las deudas por cobros indebidos de prestaciones que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se lleva a efecto por medio del presente edicto advirtiéndoles que en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante esta Dirección Provincial, la oportuna reclamación previa contra las Deudas de referencia, al que se unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichos expedientes estarán a disposición de los titulares o de persona debidamente autorizada, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, calle Churruga, 26-4 planta de Alicante.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	IMPORTE
AGULLÓ SEBASTIÀ VICENTE	PTDA. LA HOLLÀ, 2	FINESTRAT	438,70
ALCANTUD HARO MANUEL	MELCHOR BOTELLA, 23	ELCHE	279,15
ALONSO PÉREZ JUAN	SOLER ROMÀ, 27	ELCHE	1.009,09
AMOROS FULGENCIO MERCEDES	PIO XI, 9	CALLOSA SEG.	476,32
ANDRÉS MENÉNDEZ M. ROSARIO	DAMASO ALONSO, 5-2	ALICANTE	872,61
ARMAS CRUZ HUMBERTO	PTDA. FOYA MANERA, 94	BENIDORM	266,43
BUSTAMANTE JUAN ANTONIO	SANTA CATALINA, 5	PINOSO	125,40
CUNEO PEREA CARMEN	PTDA. ALTABIX, 1-35	ELCHE	5,52
DÍAZ LOPEZ MANUEL	GENERAL PRIM, 24	ALICANTE	563,83
DOMINGO CABANERO ENRIQUETA	ALQUERIA DE AZNAR, 2	ELCHE	614,08
DURA TARI ANGELES	PORTA MORERA, 17-5	ELCHE	176,20
ESPINOSA QUIRANT PEDRO	ANTONIO MACHADO, 5-1	ELCHE	1.083,30